

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Enero 30 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Enero treinta (30) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S A
Demandado: DANIEL FELIPE MENESES OSPINA
Radicación: 736244089002-2023-00008-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se.....

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a DANIEL FELIPE MENESES OSPINA, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCO DE BOGOTÁ S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	658295759
Capital	35.288.567
Interés Moratorio	Desde 13-12-2022

**Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera*

SEGUNDO: DISPONER a DANIEL FELIPE MENESES OSPINA que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a DANIEL FELIPE MENESES OSPINA el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El demandado(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS, titular de la cedula de ciudadanía. No. 93409590 de IBAGUÉ y T. P. No. 164046 del C.S.J., como apoderado de BANCO DE BOGOTÁ S A en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Tener como dependientes a las personas relacionadas en el escrito de autorización allegado junto con la demanda, con las limitaciones que prescribe el Art. 27 inciso final del Decreto 196 de 1971, es decir podrá solamente reclamar oficios, avisos, edictos, despachos y formularios para notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 3 de 2023